

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 12/2013**

MEDIDA CAUTELAR No. 416-13
Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias.
Honduras
19 de diciembre de 2013

I. INTRODUCCION

1. El 20 de noviembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (en adelante "los solicitantes"), solicitando que la CIDH requiera a la República de Honduras (en adelante "Honduras" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de los integrantes del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus familias (en adelante "los propuestos beneficiarios" o "los miembros de MADJ"). Según la solicitud, los miembros de dicha organización estarían recibiendo una serie de amenazas, actos de hostigamiento y hechos de violencia, debido a su labor en la defensa de los recursos naturales de los pueblos indígenas en el sector de Locomapa, departamento del Yoro.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus respectivas familias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus familiares; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. De acuerdo con la solicitud presentada, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (en adelante "el ICF") sería la institución encargada de la implementación de la "Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre" en Honduras. La presunta implementación de dicha normativa estaría supuestamente ocasionando una afectación directa a los derechos territoriales de varios pueblos indígenas; en particular, en el marco de la creación de nuevas áreas protegidas y la explotación de recursos naturales, sin la participación y consentimiento de varias comunidades indígenas. En estas circunstancias, los solicitantes sostienen que en el sector de Locomapa, Municipio del Yoro, se estarían suscitando un ambiente de conflictividad, presuntamente a raíz de diversos planes de manejo forestal y planes operativos de explotación aprobados por el ICF. En este escenario, el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), integrado por líderes indígenas de Locomapa y por defensores de derechos humanos, estaría denunciando los supuestos hechos y realizando una serie de manifestaciones pacíficas al respecto, por lo cual estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en su contra. En la solicitud de medidas cautelares, se señalan los siguientes presuntos hechos:

- a) El 18 de agosto de 2013, Ramón Matute, José María Pineda y Dilma Consuelo Soto, miembros de la organización, habrían denunciado públicamente que estarían siendo objeto de amenazas de

Departamento Yoro. Específicamente, detallaron que habrían recibido amenazas, por medio de mensajes de texto en sus celulares, en los cuales les habrían señalado que: “desistieran de su labor de defensa del medio ambiente”, si no “[ellos iban] a ser las segundas personas muertas”. En dichas declaraciones, los miembros de MADJ habrían “adverti[do] sobre las consecuencias que podría tener la situación”.

- b) El 24 de agosto de 2013, José María Pineda habría reiterado públicamente que los líderes y miembros del MADJ estarían siendo amenazados de muerte ante los medios de comunicación. Además, habría afirmado que ni el Ministerio Público ni la Policía Nacional habría atendido sus denuncias verbales al respecto.
- c) El 25 de agosto de 2013, dos personas plenamente identificadas, habrían acudido a una de las manifestaciones del MADJ y habrían solicitado la presencia de José María Pineda, Ramón Matute y Dilma Consuelo Soto. Al no encontrarlos, afirman que habrían amenazado a los manifestantes, desenfundando sus armas, motivo por el cual los manifestantes habrían huido para buscar refugio en las viviendas aledañas. Los presuntos “sicarios” habrían perseguido a los manifestantes y asesinado a María Enriqueta Matute, Ricardo Soto Fúnez y Armando Fúnez Medina, dirigentes indígenas tolupanes de Locomapa. Los solicitantes afirman que se habrían presentado las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, sin respuesta a la fecha.
- d) A pesar de dichos asesinatos, aseguran que la situación de riesgo para los líderes tolupanes y miembros de MADJ no habría cesado. En tal sentido, el 27 de agosto de 2013, José María Pineda habría solicitado, ante medios de comunicación, que las autoridades estatales le proporcionaran protección. Afirman que, en vista de la falta de respuesta de las autoridades estatales, José María Pineda y otras personas habrían abandonado la comunidad.
- e) El 28 de agosto de 2013, Dilma Consuelo Soto habría denunciado públicamente en una radio, a nivel nacional, que los supuestos sicarios que habrían asesinado a sus compañeros se encontrarían ahora buscando a otros miembros de MADJ, con el objetivo de asesinarlos. Específicamente, se habría señalado que estarían buscando a Olvin Javier Enamorado Castellanos y Celso Alberto Matute.
- f) El 2 de septiembre de 2013, José María Pineda y su familia habrían recibido en su casa la siguiente amenaza de muerte: *“prepárense han ensendido el juego, por no medirse esa lengua [...] lla sabemos adonde esta, pero te bamos a dar donde mas te duele[,] no sabes con quienes se han metido esto les ba a arder [...] se los advertimos con tiempo[,] nosotros para eliminar a alguien no pensamos”*(sic). El señor José María Pineda habría solicitado nuevamente protección a las autoridades estatales. No obstante, no habría recibido respuesta a la fecha.
- g) El 9 de septiembre de 2013, miembros de la organización habrían denunciado, ante medios de comunicación, que “los homicidios, las amenazas y agresiones” que habrían experimentado sus miembros estarían siendo impulsadas por personas vinculadas a empresas mineras, sin que las autoridades estatales adopten medidas para protegerlos.
- h) Víctor Fernández, Coordinador del MADJ, habría sido objeto de hostigamiento por personas desconocidas, días después de su participación en la audiencia temática ante la CIDH sobre “Consulta previa y mega proyectos en Honduras”, realizada en el marco del 149º período de sesiones, el 28 de octubre de 2013. El 6 de noviembre de 2013 Víctor Fernández habría sido

perseguido por un vehículo, sin placas, en la carretera hacia San Pedro Sula. Este vehículo se habría mantenido detrás del carro del señor Fernández apagando y encendiendo las luces durante un sector importante del trayecto, desde la localidad de Santa Cruz de Yojoa, presuntamente evidenciando claramente su presencia y persecución detrás del vehículo del abogado Fernández. Adicionalmente, los solicitantes presentaron información que indicaría que "en los últimos días, en los medios de comunicación [...] se [habrían] hecho ataques directos contra [...] Víctor Fernández", igualmente sectores políticos supuestamente habrían atacado públicamente la intervención del abogado ante la CIDH; especialmente, en el caso del Pueblo Lenca de Río Blanco, la alegada situación de los miembros de COPINH y la supuesta situación del Pueblo Tolupan de Locomapa, Yoro, entre otras situaciones.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los hechos alegados sobre asesinatos, amenazas, intimidaciones, actos de violencia y hostigamiento en contra de los miembros del MADJ, los cuales se habrían extendido a sus familiares. Especialmente, la información sugiere que la presunta situación se estaría presentando, de manera continua en el tiempo, como una retaliación y una forma de amedrentamiento debido a las actividades

que realiza la organización en la defensa de los recursos naturales del territorio en el sector de Locomapa, departamento del Yoro. En este escenario, reviste de particular relevancia el incremento de los presuntos hostigamientos y seguimientos recibidos por Víctor Fernández, Coordinador del MADJ, después de su participación en la audiencia temática ante la CIDH sobre “Consulta previa y mega proyectos en Honduras”, realizada en el marco del 149º período de sesiones, el 28 de octubre de 2013.

7. En el marco del análisis del presente requisito, la CIDH observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la Comisión ha recibido en el marco de las audiencias “Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras”¹, “Consulta previa y mega proyectos en Honduras”² e “Implementación de medidas cautelares en Honduras”³. Especialmente, sobre la posible situación crítica que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos que se dedican a la protección de recursos naturales en Honduras. De igual manera, la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su informe sobre la situación de defensores y defensoras de Honduras, del año 2012, expresó que “ciertas categorías de defensores de derechos humanos se encuentran particularmente en situación de riesgo en Honduras, incluid[as] (...) las comunidades indígenas y Afro-Hondureñas, así como aquellos que trabajan en temas relacionados con el medio ambiente y el derecho a la tierra”⁴.

8. Tomando en consideración los antecedentes señalados y el contexto particular en el cual se presenta, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus respectivas familias se encuentran en una situación de riesgo, como consecuencia de sus múltiples actividades en la defensa de los recursos naturales.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que las alegadas amenazas y actos de violencia se han incrementado, de manera consistente, sin que los miembros de MADJ y sus familias cuenten con medidas destinadas a proteger sus derechos. A este respecto, a pesar de haber puesto en conocimiento a las autoridades competentes sobre las presuntas situaciones de riesgo, que han dejado como saldo la muerte de tres líderes tulupanes, no se habría implementado ningún tipo de medidas destinadas a proteger sus derechos, lo cual sugiere que sus miembros y familias se encontrarían en una situación de desprotección.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

11. Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como en la presente situación donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

¹ CIDH, Audiencia temática: “Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras”, 141º período ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2011.

² CIDH, Audiencia temática: “Consulta previa y mega proyectos en Honduras”. 149º período ordinario de sesiones. 28 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/149/1lunes28b.asp>.

³ CIDH, Audiencia temática: “Implementación de medidas cautelares en Honduras”. 149º período ordinario de sesiones. 28 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/149/1lunes28b.asp>.

⁴ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *La Relatora Especial de la ONU Margaret Sekaggya insta al gobierno de Honduras a proteger a los defensores de derechos de forma efectiva*, 14 de febrero de 2012. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11827&LangID=S>

12. La Comisión reitera la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En ese sentido, la CIDH ha señalado de manera consistente la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y ha analizado la situación de especial riesgo en la que se encuentran las defensoras y defensores del derecho al medio ambiente sano⁵. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado que “los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que éstos realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción.”⁶ Asimismo ha afirmado que “[e]l reconocimiento del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países de la región, en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor”⁷. En estas circunstancias, la Comisión considera que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan.

IV. BENEFICIARIOS

13. La solicitud ha sido presentada a favor de los miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus respectivas familias, quienes accederían a 38 personas, plenamente identificadas en los listados aportados por los solicitantes.

V. DECISIÓN

14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a la República de Honduras que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus familiares;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

⁵ Ver CIDH. “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas” OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 diciembre 2011.

⁶ Corte IDH, *Caso Del Internado Judicial De Monagas (“La Pica”)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando decimocuarto; *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006, considerando décimo segundo; *Caso Gloria Giralte de García Prieto y otros*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2006, considerando octavo. Asimismo, ver Organización de Estados Americanos, *Defensores de los derechos humanos en las Américas: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/Res. 1671 (XXIX-O/99) de 7 de junio de 1999; AG/Res. 1711 (XXX-O/00) de 5 de junio de 2000, y AG/Res. 2412 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008.

⁷ Corte I.D.H., *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No 196, párr. 148.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de Honduras que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

16. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

17. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.

18. Aprobada a los 19 días del mes de diciembre de 2013 por: Jesús Orozco, Presidente; Tracy Robinson, Primera Vicepresidenta; Rosa María Ortiz, Segunda Vicepresidenta; Comisionados Felipe González, Dinah Shelton, Rodrigo Escobar Gil, y Rose-Marie Belle Antoine.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Emilio Álvarez-Icaza L.
Secretario Ejecutivo